

*Decreto de 19 de stbre., señalando la multa de diez pesos al que sin licencia vendiere licores extranjeros por menor.*

El Capt. Grl. Presidente de la República, á sus habitantes:

Con presencia del decreto de 15 de mayo del año ppdo., en que se permite la venta de licores extranjeros por menor sin otra condicion que la de pedir y obtener licencia del Subdelegado respectivo, y afianzar de que dichos licores no serán adulterados ni puestos en venta cerca de los establecimientos donde se realiza el aguardiente por cuenta de la República, y habiendo sido informado por algunas de las autoridades departamentales, de que no obstante esta liberalidad, ha habido personas que se rehusan al cumplimiento de aquella condicion; en uso de sus facultades,

Decreta :

Art. único. Incorre en la multa de diez pesos el que vendiere licores extranjeros por menor, sin haber obtenido la licencia de que habla el art. 2º del citado decreto de 15 de mayo ppdo.

Dado en Managua, á 19 de stbre., de 1864—T. Martinez.

---